

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1061

20 de octubre de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautores las señoras Hau y Rosa Vélez y el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada y conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas” a los fines de establecer el deber de divulgación de la Autoridad de Alianzas Públicas en relación a los procedimientos de selección de proponentes y adjudicación de Alianzas; disponer de un término para actualizar la reglamentación vigente de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2009 se estableció en Puerto Rico el marco jurídico para establecer Alianzas Público-Privadas, mediante la aprobación de la Ley 29-2009, según enmendada y conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”. Esta ley, estableció como parte de su política pública, el establecimiento de proyectos prioritarios para fomentar el desarrollo y el mantenimiento de instalaciones de infraestructura; así como establecer una responsabilidad compartida entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los contratantes en términos de la responsabilidad que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de los distintos proyectos sujetos a Alianzas.

Como parte de la promulgación de política pública a través de la Ley 29-2009, se manifestó que se propiciaría una mayor participación ciudadana y de empresas locales en la inversión de proyectos, adquisición de productos y servicios. No obstante, el ordenamiento estableció en uno de sus artículos un lenguaje que propicia a mantener asuntos bajo un manto de confidencialidad bajo el pretexto de que los secretos de negocio son eso, secretos. No podemos hablar ni promulgar como política pública la participación ciudadana si tenemos un ordenamiento que permite que los asuntos y el establecimiento de contratos de alianzas público-privadas se manejen de manera confidencial.

Desde la aprobación de esta Ley hasta el presente, se han establecido varios contratos de Alianza Público-Privadas. Entre estos, el del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín; el de las Autopistas PR-22 y PR-5; la transformación del sistema de ferries de Puerto Rico; la modernización de los terminales de cruceros de la Bahía; y el más significativo de todos, el del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Todos estos contratos, tienen en común que, durante el procedimiento de selección de los proponentes y la eventual adjudicación de un contrato de alianza, los procesos se llevaron a cabo mediante un proceso confidencial. De este modo, y como está la ley actualmente, durante la evaluación, selección y negociación no puede divulgarse información hasta tanto el Gobernador o el funcionario ejecutivo que este designe o delegue, haya aprobado el Contrato de Alianza. No obstante, aun cuando esta publicación se hace luego de firmado el contrato, los asuntos que tengan que ver con secretos de negocio, información propietaria o información privilegiada o confidencial de los proponentes que participan del proceso, no se hace pública.

Es preciso destacar el proceso de evaluación, selección y negociación del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, toda vez que ha sido uno de los que más controversias y debate ha traído a la atención pública. Los orígenes del tema se remontan a la aprobación de la Ley 120-2018 que sirvió de marco para

comenzar el proceso de transformación del servicio energético, abriendo el mercado y las convocatorias para que las empresas interesadas pudieran participar en el proceso de transformación del sistema. Esa legislación fue la que permitió junto con la Ley 29-2009 que se estableciera el contrato de alianza con LUMA Energy que por un término de quince (15) años, asumiría la operación, mantenimiento y modernización del sistema de transmisión y distribución del servicio de energía de Puerto Rico. Sobre este contrato el País tuvo conocimiento mediante el periódico *Wall Street Journal* y posteriormente fue que se convocó a los medios puertorriqueños para informar sobre la transacción que, en síntesis, pondría en manos privadas el sistema eléctrico del País. Los puertorriqueños no tuvieron oportunidad -como aspira la política pública Ley 29-2009- en teoría, de participar activamente en este proceso y conocer de antemano los pormenores de la transacción, toda vez que no hubo información disponible como parte de la transacción, sino hasta que suscribió el contrato el 22 de junio de 2020 por parte de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas, la Autoridad de Energía Eléctrica y el consorcio privado conocido como LUMA Energy, LLC.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmienda la Ley 29-2009 a los fines de disponer procesos transparentes cuando se trata del procedimiento de selección de proponentes y adjudicación de alianzas. No podemos dejar pasar de perspectiva, la importancia de que el País se encuentre informado de los asuntos medulares, sobre todo cuando en este tipo de transacciones, hay una gran parte de fondos públicos o de recursos del País en juego y compartiéndose con entidades privadas la administración de los mismos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada,
- 2 conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas”, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 9. - Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de
- 4 una Alianza.

1 (a) ...

2 (b) Procedimiento de Selección y Adjudicación.

3 (i) ...

4 (ii) Sin que se entienda como una limitación a lo dispuesto en el inciso (b)(i)
5 anterior, la Autoridad podrá negociar Contratos de Alianza sin la utilización de
6 procedimientos de solicitud de propuestas en los siguientes casos: (A) cuando llevar a
7 cabo cualquier otro procedimiento de selección permitido por esta Ley sea oneroso,
8 irrazonable o impráctico; (B) cuando el proyecto a ejecutarse bajo un Contrato de
9 Alianza no exceda un año de duración o el valor inicial estimado de inversión no exceda
10 \$5,000,000; (C) cuando exista una sola fuente capaz de proveer el servicio requerido,
11 tales como servicios que requieran el uso de propiedad intelectual, secretos de negocio
12 u otras licencias o derechos cuya titularidad o posesión esté en ciertas personas
13 exclusivamente; y (D) cuando una invitación a cualquier procedimiento de pre
14 cualificación o solicitud de propuestas, hechas según lo dispuesto en el Artículo 6 (b)(i),
15 haya sido emitida y no haya habido participación o respuesta, o las propuestas
16 presentadas no hayan cumplido sustancialmente con los requisitos de evaluación
17 dispuestos en la solicitud de propuestas, y si a juicio de la Autoridad emitir una nueva
18 solicitud de cualificación y de propuestas resultaría en un retraso tal que haría poco
19 probable poder seleccionar un Proponente y firmar un Contrato de Alianza dentro del
20 tiempo requerido. En los casos mencionados en los incisos A, B, C y D de esta Sección,
21 previo al otorgamiento del Contrato de Alianza, se tendrá que notificar a la Comisión
22 Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa, creada

1 mediante esta Ley, para su correspondiente acción. Sin limitar la generalidad de lo
2 dispuesto en el párrafo anterior de este inciso (b)(ii), la Autoridad además, estará
3 autorizada a recibir y considerar Propuestas No Solicitadas o Voluntarias. Una
4 propuesta No Solicitada o Voluntaria debe incluir, como mínimo: (1) un bosquejo o
5 resumen de la propuesta, (2) una descripción de cómo la propuesta satisface una
6 necesidad gubernamental, (3) los aspectos particulares de la propuesta que la
7 diferencian de otras propuestas o de la forma tradicional de desarrollar el proyecto
8 propuesto, (4) el apoyo que la propuesta requiere del sector público y el costo, directo e
9 indirecto, incluyendo el costo de capital, (5) la viabilidad financiera, incluyendo pero no
10 limitándose a la capacidad financiera del proponente, los mecanismos de
11 financiamiento identificados o sugeridos, y las fuentes de repago o ingresos
12 relacionadas a la función, servicio o instalación objeto de la propuesta, (6) los aspectos
13 comerciales del proyecto, (7) los beneficios que se esperan para el sector público,
14 incluyendo cómo la propuesta está en el mejor interés público, (8) el método propuesto
15 para desarrollar el proyecto, y (9) la propiedad intelectual única, si alguna. Una
16 propuesta no solicitada o voluntaria también tendrá que estar acompañada de una
17 cuota de revisión no reembolsable de cinco mil dólares (\$5,000) pagaderos a la
18 Autoridad; disponiéndose que, en la medida que dicha propuesta resulte en el
19 establecimiento del proyecto propuesto, la Junta podrá, a su discreción, acreditar esta
20 cantidad a cualquier pago que tenga que hacer el Proponente o podrá devolverle al
21 Proponente el cincuenta por ciento (50%) de dicha cantidad si el Proponente no es
22 seleccionado para desarrollar el proyecto. La Autoridad recibirá toda Propuesta No

1 Solicitada o Voluntaria y la evaluará preliminarmente en un término de sesenta (60)
2 días, prorrogables por un término adicional de sesenta (60) días. Concluido el término
3 de evaluación, y en un periodo no mayor de diez (10) días laborables, la Autoridad
4 informará al Proponente voluntario si el proyecto propuesto se considera como uno
5 potencialmente beneficioso al interés público. Si el proyecto se considera como
6 potencialmente beneficioso al interés público, la Autoridad instruirá al Proponente
7 voluntario a someter, en la medida en que no haya sido previamente sometida, tanta
8 información como sea factible obtener sobre el proyecto propuesto para permitirle a la
9 Autoridad evaluar cabalmente las calificaciones del Proponente voluntario y la
10 viabilidad técnica y económica de tal proyecto, así como determinar si el proyecto
11 puede ser implantado exitosamente. Dicha información adicional puede incluir
12 cualquier estudio de viabilidad técnica y económica, estudios ambientales o
13 información sobre el concepto o la tecnología contemplada en el proyecto. **[En el**
14 **proceso de considerar una propuesta voluntaria, la Autoridad vendrá obligada a**
15 **respetar la confidencialidad de cualquier propiedad intelectual, secretos de negocio y**
16 **cualquier derecho de exclusividad, que surja o que sean referidos, en la propuesta**
17 **voluntaria.]** La Autoridad no usará información provista por o a nombre del
18 Proponente voluntario en relación con su propuesta voluntaria o como parte de ésta,
19 para fines que no sean la evaluación y estudio de la propuesta, salvo que el Proponente
20 voluntario consienta a otros usos. Además, salvo que las partes acuerden lo contrario, la
21 Autoridad devolverá al Proponente voluntario el original y las copias de todos los
22 documentos sometidos como parte de la Propuesta sometida si esta es rechazada por la

1 Autoridad. Si la Autoridad decide promover e implantar el proyecto recibido mediante
2 propuesta no solicitada, éste podrá iniciar un proceso de selección según dispuesto en el
3 Artículo 9(b)(i), refiriendo al Comité correspondiente, si: (1) determina que el proyecto
4 puede completarse sin el uso de propiedad intelectual, secretos de negocio u otros
5 derechos o licencias de la titularidad o poseídas exclusivamente por el Proponente
6 voluntario, o (2) el concepto o la tecnología propuesta no es novel. El Proponente
7 voluntario será invitado a participar en el proceso de selección competitiva que se inicie
8 y, se le otorgará una ventaja u otro beneficio en el proceso de selección, según la
9 Autoridad lo indique en la solicitud de propuestas, como consideración por su
10 desarrollo y sometimiento de la propuesta voluntaria inicial. Si la Autoridad determina
11 que las condiciones especificadas en los incisos (1) y (2) de la oración anterior no están
12 presentes y/o existen razones de peso evaluadas por la Junta de la Autoridad que lo
13 justifican, la Autoridad no estará obligada a llevar a cabo un procedimiento de selección
14 conforme el Artículo 9(b)(i) pero deberá recopilar información para tener los elementos
15 de comparación necesarios para evaluar la propuesta voluntaria de conformidad con el
16 Artículo 9(c). En tales casos, además, la Autoridad deberá verificar informalmente si
17 existe algún interés de otras partes en presentar alguna propuesta similar o comparable.
18 A esos efectos, publicará en su página de Internet una descripción de los elementos
19 esenciales de la propuesta voluntaria con una invitación a otras partes interesadas a
20 someter propuestas informales dentro del periodo de tiempo que allí indique la
21 Autoridad, y publicará un aviso en un periódico de circulación general notificando de
22 dicha publicación. Si no recibe ninguna respuesta dentro del periodo de tiempo

1 indicado en dicha invitación, la Autoridad, de acuerdo con los parámetros establecidos
2 previamente por la Autoridad, podrá iniciar negociaciones con el Proponente
3 voluntario directamente. Si la Autoridad recibe respuestas a la invitación publicada
4 referida en este párrafo, la Autoridad invitará al Proponente voluntario y a aquellos que
5 hayan respondido a la invitación y que cumplan con los estándares y criterios que se
6 hayan especificado en la publicación, a someter propuestas de conformidad con el
7 Artículo 9(b)(i), en cuyo caso se referirá al Comité correspondiente, sujeto a cualquier
8 incentivo u otro beneficio que se otorgue al Proponente voluntario por su desarrollo y
9 sometimiento de la propuesta voluntaria inicial, de acuerdo con los parámetros
10 establecidos por la Autoridad.

11 (iii) ...

12 (c) ...

13 (d) ...

14 (e) ...

15 (f) ...

16 (g) ...

17 (h) ...

18 (i) **[Confidencialidad]** *Deber de Divulgación*

19 **Durante los procesos de evaluación, selección y negociación con los**
20 **Proponentes, la confidencialidad de la información suministrada y producida**
21 **relacionada a dicho proceso de evaluación, selección, negociación y adjudicación de**
22 **las propuestas y el Contrato de Alianza se regirá por los criterios establecidos por la**

1 **Autoridad. La información sobre el proceso, y aquella sometida por los Proponentes,**
2 **deberá ser divulgada una vez el Gobernador o Gobernadora, o la funcionaria**
3 **ejecutiva o el funcionario ejecutivo en quien éste o ésta delegue, haya aprobado el**
4 **Contrato de Alianza, excepto aquella información que constituya (1) secretos de**
5 **negocios, (2) información propietaria, ó (3) información privilegiada o confidencial**
6 **de los Proponentes que participaron o de la Autoridad. En aquellos casos que se**
7 **pretenda considerar información como un secreto de negocio o información**
8 **privilegiada, el Proponente tendrá que identificar y marcar dicha información en su**
9 **propuesta como “confidencial” y presentar junto a la propuesta una solicitud para**
10 **que el Comité de Alianzas haga una determinación de confidencialidad. Una vez el**
11 **Comité de Alianzas determine que dicha información cumple los criterios de esta**
12 **Sección, dicha información se considerará confidencial bajo las disposiciones de esta**
13 **Ley y de aquellas leyes especiales que protegen los secretos de negocios, la**
14 **información propietaria, privilegiada o confidencial y no podrá ser diseminada a**
15 **otros Proponentes ni a terceros, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley y otras**
16 **leyes especiales aplicables. Aquella información confidencial o privilegiada de la**
17 **Autoridad se identificará y marcará como tal por la Autoridad, según ésta se reciba o**
18 **produzca. El informe que preparará el Comité de Alianzas y que se someterá a las**
19 **Juntas de Directores o Directoras y Secretarios o Secretarias o jefas y jefes de**
20 **Entidades Gubernamentales Participantes pertinentes, así como al Gobernador o**
21 **Gobernadora y a la Asamblea Legislativa, no contendrá información confidencial. En**
22 **caso de requerirlo, las Juntas de Directores o Directoras, el Secretario o Secretaria o**

1 jefe o jefa de Entidades Gubernamentales Participantes pertinente o el Gobernador o
2 Gobernadora, basado en la necesidad de evaluar la información para hacer una
3 determinación sobre el informe y el contrato, se le proveerá acceso separado a dicha
4 información confidencial, siempre que se tomen las medidas apropiadas para
5 proteger la información confidencial y se obtenga el consentimiento de la parte a
6 quien pertenece tal información.]

7 *Los procesos de evaluación, selección y negociación con los proponentes se llevará a cabo de*
8 *forma transparente y mediante un proceso de divulgación sobre la información suministrada y*
9 *producida relacionada a dicho proceso de evaluación, selección, negociación y adjudicación de las*
10 *propuestas. La información sobre el proceso y aquella sometida por los proponentes deberá ser*
11 *pública a través del portal de la Autoridad de las Alianzas Público-Privadas.*

12 *Siempre que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pretenda llevar a cabo*
13 *un proceso de evaluación, selección y negociación con proponentes para establecer un contrato de*
14 *alianza público-privada, la Autoridad de las Alianzas Público-Privadas deberá publicar un aviso*
15 *en español y en inglés en no menos de un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en*
16 *español e inglés en la red de internet. Disponiéndose que cuando se trate de una evaluación,*
17 *selección y negociación relacionada entre un proponente y una entidad gubernamental*
18 *participante, será deber de esta publicar en la página de internet de dicha entidad, la información*
19 *pertinente que de aviso al público en general sobre los procesos que se están llevando a cabo para*
20 *el establecimiento de una Alianza Público-Privada. El aviso público que se realiza en algún*
21 *periódico de circulación general y en la red de internet, debe contener un resumen o explicación*
22 *breve de los propósitos de la propuesta acción.*

1 *En el caso de las propuestas no solicitadas, según definidas en esta ley, la Autoridad de las*
2 *Alianzas Público-Privadas deberá publicar un aviso en español y en inglés en no menos de un*
3 *periódico de circulación general en Puerto Rico, y en español e inglés en la red de internet en el*
4 *que avise a todo el público en general sobre la presentación de la propuesta y deberá hacer constar*
5 *que la misma fue presentada sin ser solicitada, en virtud de lo que permite esta Ley.*

6 ...”

7 Sección 2.- Reglamentación.

8 Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de que entre en vigor esta
9 Ley, la Autoridad de Alianzas Público-Privadas revisará sus reglamentos, órdenes
10 administrativas, o memorandos, con el fin de atemperarlos a lo dispuesto en esa Ley.

11 Sección 3.- Cláusula de Cumplimiento

12 La Autoridad de Alianzas Público-Privadas rendirá a la Asamblea Legislativa a
13 través de las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos un informe detallado sobre el
14 estado, efectividad y progreso de las disposiciones de esta ley, en un término de (60)
15 días luego de aprobada la misma.

16 Sección 4.- Vigencia.

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.